

PROMOCIÓN SOCIAL

1. DEFINICIÓN

Esta especialidad se define como aquella disciplina que estudia los procesos de participación organizada, surgimiento y desarrollo de las formas organizativas que asumen los sectores populares. Ello para hacer frente a los problemas que los estancan y por ende lograr la transformación de su realidad.

Es aplicable a puestos cuyas tareas son las de promover, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país, con el propósito de lograr la participación activa de éstas para satisfacer las necesidades prioritarias que las aquejan y obtener, de esta manera, su propio desarrollo económico, político, cultural y social.

Asimismo, la especialidad es aplicable a puestos cuya labor comprende la programación, asignación, coordinación, supervisión y control de las actividades citadas.

2. CARACTERÍSTICAS

El objetivo que persigue esta actividad consiste en propiciar que la comunidad se redescubra a sí misma, como protagonista de su propia realidad y desarrollo, de sus cambios, problemas y conflictos. Además, procura unir los esfuerzos de la comunidad para propiciar su organización. Por tanto, la técnica promocional comprende el conjunto de procedimientos y acciones educativas para que los miembros de la comunidad aprendan el proceso de desarrollo comunal como su propio movimiento, mediante el cual descubren la necesidad de organizarse y de esta manera, favorecer y reforzar el proceso de transformación y estructuración social.

Al "Promotor Social" le corresponde proporcionar los elementos teóricos, metodológicos y técnicos para que los grupos populares puedan realizar ese proceso.

El "Promotor Social" debe generar y fortalecer una dinámica organizativa en los sectores populares, con una visión clara de las posibilidades que estos sectores poseen.

Los puestos que responden a este tipo de actividad se ubican en instituciones tales como la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO); Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Programa Mujer y Familia, Movimiento Nacional de Juventudes; Ministerio de Salud, Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA); Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dentro del ámbito de la salud, se identifica a los promotores que deben involucrarse dentro de un proceso político y social global que abarca no solamente las acciones orientadas a fortalecer las habilidades y capacidades de los individuos, sino también a modificar las conductas sociales, ambientales y económicas con el fin de mitigar su impacto en la Salud Pública e individual. (Resolución DG-240-2007 publicada en La Gaceta 210 aviso 022-SC del 1/11/2007)

3. RANGO DE APLICACIÓN

Por la naturaleza y características de esta especialidad se determina que es aplicable en las siguientes clases:

- Técnico de Servicio Civil 1, 2 y 3 (G. de E.)
- Profesional Bachiller Jefe 1, 2 (Clase transitoria según artículo 4 de la resolución DG-279-2007)
- Profesional de Servicio Civil 1 (G. de E.)
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1 (G. de E.) (GESTION-SAO-141-2011 del 05/07/2011)
- Asistente de Salud de Servicio Civil 2 y 3 (G. de E.)
- Profesional de Servicio Civil 2 y 3 (G. de E.) (Oficio DDH-1711-2013)

Nota:

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: ”**Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de “ubicación y rango” incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

4. ATINENCIA ACADÉMICA (Resolución DG-093-2010 publicada en La Gaceta 61 aviso 04 del 29-03-2010)

- Desarrollo Social
- Desarrollo Comunal, con énfasis en Empresas Comunitarias
- Promoción Social
- Desarrollo Rural
- Planificación y Promoción Social
- Asentamientos Humanos y Medio Ambiente.
- Planificación Económica y Social (Resolución DG-302-2010 del 10 de septiembre del 2010, publicada con aviso N° SC-017-2010 del 16 de septiembre del 2010 en el Diario Oficial La Gaceta N° 195 del 7 de octubre del 2010)
- Magíster Scientae ó Maestría en Desarrollo Rural (Dictamen N° SI-D-010-2016 del 26-09-2016)
- Maestría en Desarrollo Comunitario Sustentable (Dictamen N° AOTC-UOT-D-022-2017 del 13-10-2017)
- Maestría en Práctica del Desarrollo (Dictamen Técnico No. AOTC-UOT-D-031-2021 del 13-12-2021)

Notas:

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º de la Resolución DG-120-05, que cita: “ARTICULO 2º: Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán

aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.”

“Los funcionarios nombrados en forma interina con los requisitos vigentes hasta la publicación de la Resolución DG-093-2010, sea el 29 de marzo del 2010 (La Gaceta N° 61), podrán participar, por esta única vez, en el próximo concurso que a tal efecto publique el Área de Reclutamiento y Selección de Personal de esta Dirección General, asimismo podrán mantenerse nombrados en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias.” Así mismo las personas nombradas en propiedad en puestos con esta especialidad y que posean títulos o formación académica que ya no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad.

UBICACIÓN

Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: “Artículo 2º: Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”